

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

**Radicado. 05001310300720120018900**

A través de escrito que antecede, archivo 56, el apoderado de la parte actora presenta objeción a las cuentas parciales presentadas por el secuestre Andrés Bernardo Álvarez Arboleda dentro del término concedido para tal efecto (Cfr. archivos 52 y 56.), aduciendo que se hace necesario requerir al auxiliar de la justicia en mención para que (i) informe al Despacho sobre los cánones de arrendamiento correspondientes a 2022, (ii) indique porque menciona dos veces el inmueble ubicado en la Calle 98 # 49-35 apto 301 citando como arrendatarios a diferentes personas, indique el dinero recibido por cánones y los arreglos realizados a las propiedades así como su valor; (iii) señale si los cánones han tenido incrementos, monto y fecha de ello; (iv) rinda cuentas entre 2020 y febrero de 2021 sobre los inmuebles ubicados en la calle 98 # 49-86, piso 1, interior 200, interior 300, interior 401 y 402, carrera 49 # 92-13, 2 Piso y calle 98 # 49-35, Apto. 301 así como entre de los cánones del año 2020 y de enero de 2021 a agosto de 2021 del en la calle 98 # 49-35, apartamento 302. (v) Indique si al inmueble localizado en calle 98 # 49- 82 INT 401 en el mes de julio del año 2020 se realizaron cambios de vidrios, quien asumió el pago y las razones de ello, (vi) manifieste si Marleny Aristizábal Jaramillo y Amparo Aristizábal Jaramillo pagan canon de arrendamiento, en caso negativo las razones de ello y las gestiones que ha adelantado en tal sentido, así como los motivos por lo que se han realizado adecuaciones a los bienes por ellas ocupados. (vii) Exprese los motivos por los que las facturas de arreglos se expiden a favor de los inquilinos, pese a que los inmuebles están en una agencia o si se facultas a aquellos para contratar y pagar directamente los arreglos. Por último, (viii) informe el estado del trámite del pago del impuesto predial y si solicitó o no la rebaja contemplada para este en pandemia.

De cara a esta situación, resulta preciso recordar que de acuerdo con el contenido de los artículos 9 y 10 del C.P.C, es deber del secuestre rendir cuentas periódicas sobre su gestión y el trámite que se debe impartir a estas una vez ello sucede, se encuentra regulado en el artículo 599 ibidem.

Dispuesto lo anterior, se observa que lo indicado por la parte no constituye una objeción a las cuentas sino una solicitud de complementación de las mismas, por lo que se requerirá al secuestre Andrés Bernardo Álvarez Arboleda para que se manifieste respecto a los puntos señalados. Oficiese en tal sentido, acompañando copia del escrito presentado por el apoderado demandante.

Por otro lado, en atención a la solicitud obrante en archivo 57, en el presente trámite divisorio se advierte que los bienes inmuebles objeto del proceso tienen debidamente inscrita la demanda (Cfr. C1B, archivo C1B, págs. 15 a 22) e

igualmente se encuentran embargados (Cfr. C1B, archivo 48), fue decretada la división por venta de estos (Cfr. C1A, págs. 385 a 400), se encuentran secuestrados (Cfr. C1A, archivo C1A págs. 436 a 438, 551 y C1B, archivo 26) y está en firme su avalúo comercial actualizado (Cfr. C1B, archivo 41), pues del mismo se dio traslado en auto de 18 de noviembre de 2021 (Cfr. C1B, archivo 42) sin que se realizara manifestación alguna al respecto; motivo por el cual, se cumplen las exigencias para fijar fecha para el remate de conformidad con lo prescrito por los art. 471, 523 y 533 del C. de P. C.

La diligencia de remate de los inmuebles que a continuación pasan a describirse se llevará a cabo el día 28 de julio de 2022 a las 9:00 de la mañana, de manera presencial. Esta diligencia se llevará a cabo con todos los protocolos de bioseguridad que corresponden avalados por el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

**Inmueble 1.** Identificado con la matrícula inmobiliaria **01N-5165764**, ubicado en la calle 98 número 49-35/37 del municipio de Medellín, Antioquia. Barrio Santa Cruz, avaluado en la suma de **\$ \$549'018.764** (Cfr. C1B, archivo 41, pág. 27), siendo postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil.

Es de anotar que el bien se encuentra conformado de la siguiente forma, a saber, cuatro apartamentos englobados por la matrícula inmobiliaria en mención y que se distinguen con las siguientes nomenclaturas: calle 98 número 49-37, primer piso 101; calle 98 número 49-35, interior 201; calle 98 número 49-35 interior 301 y calle 98 número 49-35, interior 302. (cfr. c1b, archivo 41, pág. 16 y ss.)

**Inmueble 2.** Identificado con la matrícula inmobiliaria **01N-165040** ubicado en la Calle 98 Nro. 49-82, del municipio de Medellín, Antioquia -Santa Cruz-, avaluado en la suma de **\$718'852.921.00** (Cfr. C1B, archivo 41, pág. 66) siendo postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil.

El bien se encuentra conformado por cinco apartamentos que se encuentran englobados por la matrícula inmobiliaria en mención y que se distinguen con las siguientes nomenclaturas: calle 98 Nro. 49-82, primer piso -101-; calle 98 Nro. 49-82, interior 200; calle 98 Nro. 49-82, interior 301; Calle 98 Nro. 49-82, interior 401 y calle 98 Nro. 49-82, interior 402: (Cfr. C1B, archivo 41, pág. 51 y ss.)

**Inmueble 3.** Identificado con la matrícula inmobiliaria **01N-465510** ubicado en la Carrera 49A número 92-12, Barrio Aranjuez del municipio de Medellín, Antioquia, avaluado en la suma de **\$ 314'992.920.00** (Cfr. C1B, archivo 41, pág. 46), siendo postura admisible la que cubra el cien por ciento (100%) de dicho

avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil.

Dicho bien se encuentra conformado de la siguiente forma: construcción segundo y tercer piso -apartamento dúplex-. (Cfr. C1B, archivo 41, pág. 36 y ss.)

Los interesados deberán presentar en **sobre cerrado** sus ofertas para adquirir los inmuebles a subastar. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 526, de conformidad con lo señalado en el artículo 34 de la ley 1395 de 2010.

Actúa como secuestre Andrés Bernardo Álvarez Arboleda quien se localiza en el teléfono 304 529 6079 y correos electrónicos andresalvacc@gmail.com y auxiliar@renacerinmobiliaria.com

Los depósitos de dineros para efecto de la presente diligencia deberán efectuarse en la cuenta No 050012031019 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado.

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto no haya transcurrido **por lo menos una (1) hora**.

Publíquese aviso en radio y prensa, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 794 de 2.003, que modificó el artículo 525 del C. de P. Civil y, con la copia o la constancia de la publicación del aviso, se allegará un certificado de tradición y libertad de los inmuebles actualizados, expedidos dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

6

**Firmado Por:**

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70823e0ec9ccea4e810fa9e4ade30304d6bdf6d8fb93e620b5ced68bc6880ba2**

Documento generado en 22/06/2022 02:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**